

DECRETO 987 DE 2017

(junio 9)

Diario Oficial No. 50.259 de 9 de junio de 2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018>

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones en materia salarial', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto [1072](#) de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1o de enero del presente año.

Que el Gobierno nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley [4](#)^a de 1992.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos administrativos e instructores que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> A partir del 1o de enero de 2017, fíjense las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del SENA, así:

GRADO DIRECTIVO ASESOR PROFESIONAL TÉCNICO ASISTENCIAL

1	\$5.077.308	\$3.724.130	\$2.981.381	\$2.272.604	\$1.565.070
2	\$5.340.497	\$3.850.523	\$3.061.022	\$2.350.808	\$1.793.921
3	\$5.537.674	\$3.984.581	\$3.162.723	\$2.407.068	\$1.920.024
4	\$5.874.546	\$4.116.121	\$3.257.475	\$2.483.920	\$1.923.575
5	\$6.573.766	\$4.245.323	\$3.356.488	\$2.559.194	\$2.053.784
6	\$6.811.477	\$4.369.481	\$3.393.333	\$2.630.262	\$2.118.769
7	\$6.943.882	\$4.502.417	\$3.488.414	\$2.705.007	\$2.180.791
8	\$7.199.829	\$4.632.534	\$3.585.888	\$2.780.870	\$2.243.633
9	\$8.401.871	\$4.760.063	\$3.683.878	\$2.854.699	\$2.307.157
10	\$9.228.121	\$4.970.496	\$3.775.606	\$2.903.662	\$2.352.569
11	\$11.854.885	\$5.325.839	\$4.116.121		
12			\$4.341.302		
13			\$4.502.417		
14			\$4.756.229		
15			\$4.877.447		
16			\$4.970.496		
17			\$5.212.290		
18			\$5.340.497		
19			\$5.650.161		
20			\$5.792.481		

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2o. Los empleos de médico y odontólogo de medio tiempo, recibirán una asignación básica equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> A partir del 1o de enero de 2017, la escala de asignación básica para los diferentes grados del empleo de instructor será la siguiente:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	\$2.353.623	9	\$3.020.254
2	\$2.423.687	10	\$3.107.972
3	\$2.514.964	11	\$3.197.585
4	\$2.601.865	12	\$3.281.131
5	\$2.690.599	13	\$3.369.054
6	\$2.779.809	14	\$3.395.167
7	\$2.865.760	15	\$3.478.822
8	\$2.930.335	16	\$3.564.902
17	\$3.651.510	19	\$3.817.747
18	\$3.736.555	20	\$3.905.662



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> Las asignaciones fijadas en el presente decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos permanentes de tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado, salvo para lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 2o del presente decreto.

PARÁGRAFO. La asignación básica mensual fijada por la escala de remuneración para los empleos de celadores corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> El SENA reconocerá y pagará a todos sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio mensual de alimentación en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia superior a quince (15) días, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando el SENA suministre el servicio de alimentación.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo creados mediante resolución del Director General del SENA, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [5351](#) de 2018

Concepto SENA [12029](#) de 2017



— ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> En ningún caso, la remuneración total de los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá exceder a la que corresponda a los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, por concepto de asignación básica, gastos de representación y prima de dirección.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará reconociéndose en los términos establecidos en el artículo [10](#) del Decreto 415 de 1979 y en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica para sueldos hasta de un millón quinientos noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$1.591.144) moneda corriente, y del treinta y cinco por ciento (35%) para sueldos superiores a la suma antes indicada.



ARTÍCULO 9o. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> La prima de navegación será equivalente al valor de un (1) día de salario mínimo legal, por cada día de navegación que realicen los funcionarios de los Centros Náuticos Pesqueros.



ARTÍCULO 10. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.



ARTÍCULO 11. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 12. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 13. <Decreto derogado por el artículo [12](#) del Decreto 345 de 2018> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto [217](#) de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Ministra de Trabajo,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

